

RES. EXENTA D.J. N° 108-744-2014

ROL N° 115-2014

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.**

Santiago, 6 de noviembre de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 17, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 108-316-2014 y 108-480-2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-316-2014, de 26 de mayo de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Melina Bernal López**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 17, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al cuarto trimestre del año 2013 y al primer trimestre de 2014.

Segundo) Que, con fecha 3 de junio de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado, de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, el sujeto obligado no presentó descargos.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 108-480-2014, se abrió término probatorio por un período de 8 días hábiles y se fijó un punto de prueba.

Quinto) Que, el sujeto obligado no presentó prueba dentro del período respectivo.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-316-2014.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, el sujeto obligado **Melina Bernal López** no ha realizado el envío del reporte ROE correspondiente al cuarto trimestre del año 2013 como tampoco al del primer trimestre de 2014, no cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, y por consiguiente tampoco con las instrucciones contenidas en las Circulares UAF N° 17, del 2007, y 49, del 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

El referido incumplimiento del sujeto obligado de la remisión del reporte ROE correspondiente al cuarto trimestre del año 2013 y del primer trimestre de 2014, es relevante atendido a que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema preventivo previsto por la referida normativa.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) respectivamente del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, las conducta acreditadas pueden ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- DECLÁRASE que **Melina Bernal López**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-316-2014 de formulación de cargos, en lo relativo a la infracción de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, incumpliendo con ello asimismo las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N° 17, de 2007, y N° 49, de 2012, atendido el no envío de los respectivos ROE de acuerdo a los razonamientos contenidos en los Considerando Séptimo y Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita y multa de UF 3 (tres Unidades de Fomento), al sujeto obligado **Melina Bernal López**, ya individualizado, sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J.

3.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

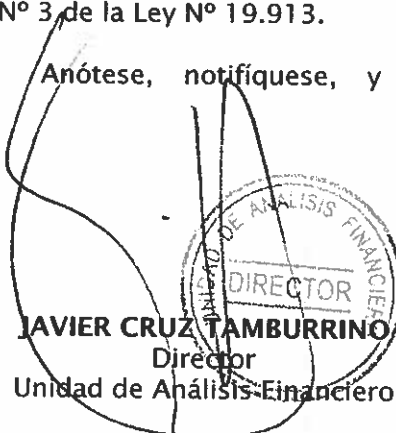

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

4.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

5.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

